

*El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 208.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 21 de Setiembre último me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 de Julio último me dice lo siguiente.—El Capitan general de Castilla la Nueva ha hecho presente que en esta Capital existen mozos en número considerable que necesitan trasladarse á las provincias á que pertenecen para ser entregados en sus respectivas cajas como soldados á quienes cupo esta suerte en el remplazo de 1846 sin que el estado de su fortuna les permita sufragar los gastos de un viaje dilatado, al paso que admitiéndoseles desde luego en la de Madrid, empezarian mas pronto á hacer su servicio en los cuerpos á que se les destine. Enterada la Reina, y considerando por una parte el estado menesteroso de estos individuos, y por otra la mayor conveniencia que tanto á ellos mismos como al servicio resultará de dispensarles la gracia que á su favor propone dicho Capitan general, me manda diga á V. E. como lo ejecuto, que por parte de este Ministerio no hay inconveniente alguno en que por el de su cargo se proponga á S. M. la concesion á los mozos existentes en Madrid y declarados soldados en los pueblos de que dependen en otras otras provincias, la gracia de que se les releve de la obligacion de servir sus plazas de soldados, siempre que esta concesion se haga bajo las condiciones siguientes. Primera. Que los interesados al recurrir á dicho Capitan general han de acompañar documento en debida forma que acredite haberles tocado la suerte de soldado ó suplente si lo fuesen, justificando al mismo

tiempo con persona conocida ser el mismo individuo en dicho documento contenido. Segundo. Que hayan de ser reconocidos previamente por dos profesores castrenses á presencia del Gefe que dicho Capitan general nombrase para entender en estas admisiones, negándose las al que no tenga la estatura y aptitud física necesarias para ser soldados. Tercero. Que hecha la admision, el Capitan general destinará el admitido al arma en que por sus circunstancias pueda servir con mas ventaja, siempre que el quinto sea de provincia en cuya caja tenga señalado remplazo. Cuarta. Que al mismo tiempo dicho Gefe manifieste la admision del quinto respectivo al Gefe político, reclamándole al propio tiempo la filiacion correspondiente al mismo. Quinta. Que para los efectos del art. 101 de la ordenanza de reemplazos, se considera hecha y realizada la entrega de estos individuos en el momento despues de admitidos por dicho Gefe, quien asi ha de hacerselo entender para que sepan desde aquel instante serán tratados como desertores si se fugaran. Y sexta. Que los admitidos, han de considerarse como entregados en las Cajas de sus provincias y sacados en cuenta de lo que en las mismas tengan señalados, dándose al efecto el oportuno conocimiento al Capitan general respectivo para que asi se tenga entendido en dichas cajas, y asi se haga constar en los estados quincenales del en que se hallen las operaciones del remplazo.—Y S. M. de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en la preinserta Real orden, me manda trasladarla á V. S. como lo ejecuto para su inteligencia en ella expresados.

Y se inserta en este Boletín oficial para su observancia y debida publicidad. Albacete 4 de Octubre de 1847.—El G. P. I., Luis Antonio Meoro.

Otra numero 209.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 23 de Setiembre último me comunica lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Julio, se dijo al Presidente de la Direccion general del Cuerpo de Sanidad militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 11 de Marzo último, en que con referencia á lo que le ha expuesto D. Atanasio Chinchilla, Vice-Consultor de Medicina, y Gefe local del hospital de Valencia, participa que aquel Consejo provincial, ha entendido y dispuesto, que los diez reales vellon designados por Real orden de 9 de Enero último á los profesores castreños por el reconocimiento de sustitutos para el ejército, se abone para todos los que practiquen aquel acto y no para cada uno de ellos; y S. M. en su vista, despues de haber oido sobre el particular al supremo Tribunal de Guerra y Marina, con cuyo parecer se ha conformado, ha tenido á bien resolver, para precaver dudas en lo sucesivo, y como aclaracion á la referida Real orden de 9 de Enero, que los diez reales de que queda hecho merito sean y se entiendan para cada uno de los profesores que intervengan en los reconocimientos de los sustitutos abonable por la parte ó empresa que los presenta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 3 de Octubre de 1847.—El V. P. del C. P. G. P. I. Luis Antonio Meoro.

Otra número 210.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Setiembre último me comunica lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Julio último dijo al de Comercio, Instruccion y obras públicas lo siguiente.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina en vista del expediente instruido á consecuencia de instancia del Ayuntamiento de Orotava en las Islas Canarias, relativa á que se declare la clase de papel sellado que deberá usarse en los asuntos oficiales que necesita promover la Comision local de instruccion primaria, se ha dignado resolver, que el libro de sesiones ó acuerdos de las Comisiones locales de instruccion primaria, se escriban en papel del sello 4º por las mismas razones que así lo hacen los Ayuntamientos, Consejos y Diputaciones provinciales: con tanto mas fundamento quanto que dichas Comisiones no son mas que una fraccion de los Ayuntamientos, y su objeto puramente de interes municipal; pudiendo no obstante escribirse en papel de oficio los expedientes que se promuevan por la Comision en virtud de sus acuerdos, así como las certificaciones con que deben incoarlos, siempre que sean oficia-

les, y no promovidas á instancia de parte. Lo que se inserta en este periódico para que las Comisiones locales de instruccion primaria cumplan lo mandado en la preinserta Real disposicion. Albacete 4 de Octubre de 1887.—El Gefe politico interino, Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la 4.ª Seccion del Ministerio de Hacienda, se me dice lo siguiente.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Eugenio Raux, fabricante de alfileres establecido en Bilbao, solicitando se aumenten los derechos que actualmente satisfacen los extranjeros, y que se permita la libre entrada, tanto del alambre y demas útiles necesarios á su fabricacion, como de los papeles para colocarios, cortados ya al intento, que les preservan de la oxidacion y no pueden destinarse á otros usos; y en vista de todo se ha servido mandar S. M. que se suspenda por ahora adoptar resolucion alguna en cuanto á variar los derechos que adeudan los alfileres y alambres extranjeros, hasta que se trate en general de la cuestion de Aranceles. Pero teniendo en cuenta al mismo tiempo que el papel de que se hace merito no se fabrica en España, y que lo demanda una industria naciente, que ahora mas que nunca necesita ser protegida, ha tenido á bien disponer que se permita su introduccion cuando venga en hojas sueltas con destino á las fábricas de alfileres, adeudando un cinco por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de cuatro reales libra; y que cuando en el mismo papel vengan colocados los alfileres, satisfaga el derecho señalado á estos en la partida 74 del Arancel vigente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 30 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRO.

Por la 4.ª seccion del Ministerio de Hacienda, se me dice lo que sigue.

En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del actual se dispone lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber ocurrido dudas en las aduanas de Cádiz é Irúm, acerca de la inteligencia de la Real orden de 9 de Julio anterior, por la que se dispuso que todos los útiles de posible aplicacion para la canalizacion y alumbrado del gas, adeudasen el 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en otra de 12 de Febrero del año corriente: y en vista de lo que de él resulta, se ha servido mandar que no se entiendan comprendidos en dicha disposicion las lámparas, velones, candelabros y demas efectos que carezcan de vehículo ó de conducto especial por donde reciban el gas, pues que su aplicacion será de uso comun; así como tampoco los tubos, globos, medios globos, arandelas y otros efectos semejantes de vidrio ó cristal labrado, que no sean de aplicacion exclusiva para el alumbrado de gas; todos los cuales pagarán los derechos que el arancel les señala en sus respectivas partidas, por no deber ser de mejor condicion que los que vengan destinados al alumbrado de aceite, que se hallan sujetos á la ley general. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 30 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

Por la 4.^a seccion del Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente

En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual, se previene lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haberse detenido en la Aduana de San Sebastian el despacho de varios efectos de madera labrada en canastillos, estuches, almohadillas y otros efectos semejantes, forrados de terciopelo y con adornos y guarniciones de plata y otros metales, propios de Mr. Poney-vion, negociante de Paris; y en su vista se ha servido resolver, que mediante á que el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas de San Sebastian está conociendo acerca de dicha detencion, debe el interesado aducir en él su derecho, si lo creyese conveniente. Igualmente ha tenido á bien mandar S. M., con el fin de uniformar el despacho en todas las Aduanas, que en lo sucesivo todos los efectos de madera labrada en estuches, neceseres, canastillos, acericos, almohadillas y demas efectos análogos, que

tengan adornos de terciopelo y guarniciones de metal, se despachen con el treinta por ciento sobre avalúo, tercio diferencial y tercio de consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 30 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

Por la 4.^a Seccion del Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden siguiente.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, en 15 del actual se previene lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio, acerca de los derechos que deberá satisfacer el hongo de haya para fabricar yesca, presentado al despacho en la Aduana de Valencia; y teniendo en cuenta que no puede considerarse como primera materia, pues no se halla en su estado natural, ni tampoco como yesca elaborada, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que el mencionado hongo de haya para la fabricacion de yesca, adeude el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de treinta reales arroba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 30 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

Por la 4.^a Seccion del Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden siguiente.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del corriente se dispone lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina de una exposicion de varios comerciantes de esta Corte, quejándose de haberseles detenido en la Aduana de Bilbao varias mechas de algodón para quinqués, y solicitando que se despachen por las Aduanas en lo sucesivo, como parte integrante de estos; y enterada S. M. de lo que aparece del expe-

diente, se ha servido mandar que los exponents deben sujetarse á lo que resuelva el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas, puesto que se halla sometida á su fallo judicial la detencion de las mechas; y asimismo, que en adelante se permita introducir una docena de ellas, como complemento ó accesorio de cada quinqué. Lo que de Real órden digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. —Albacete 30 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

EDICTO.

Don Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de la Provincia de Albacete.

Hago saber: Que por la Contadria de Bienes Nacionales de esta provincia se me ha pasado en el dia de ayer la comunicacion siguiente.

»Estando mandado por la prevencion 20.^a de la circular de la estinguida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion que los recibos interinos facilitados á los contribuyentes á estos ramos por los Administradores subalternos y encargados que tengan los Administradores Reales sean cangeados con las oportunas cartas de pago he de merecer de V. S. se sirva con arreglo á la prevencion 21 de la citada circular expedir un anuncio en el boletin oficial comprensivo de los particulares siguientes: 1.^o Recordando á dichos contribuyentes la obligacion en que están de cangear los recibos interinos que tengan en su poder, con las correspondientes cartas de pago intervenidas por esta Contadria que deberán tener las personas que hayan facilitado aquellos. 2.^o Advirtiéndoles que para dicho cangeo se señala de término lo que resta del presente mes pasado el cual les parará perjuicio. 3.^o Haciendo estensivo este recuerdo no tan solo á los que hayan satisfecho cantidades dentro del trimestre que acaba de finir, sino á todos los que anteriormente las hubiesen desembolsado y todavia no han recogido las cartas de pago que es el documento justificativo, conminándolos con igual pena de que se les causará perjuicio si en igual tiempo no lo ejecutaren. 4.^o Contribuyentes que al presentarse con aquellos recibos á recoger las cartas de pago no les sean entregadas por los respectivos Subalternos ó encargados recurran á esa Intendencia á los fines que convenga. Y 5.^o Que los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia sean obligados á hacer saber á los vecinos

cuanto V. S. se sirva prevenirles sobre el particular; publicándolo por tres dias consecutivos, que uno será festivo, y dando parte á esa Intendencia sin falta, de haberlo asi realizado.”

Y habiendome conformado en un todo con lo propuesto por la misma, he dispuesto su insercion en el boletin oficial para conocimiento del público. cuidando los Alcaldes de los pueblos de darme puntual aviso de haberlo hecho saber á sus convecinos segun se previene en el último párrafo de la preinserta comunicacion. Albacete 4 de Octubre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

Parte no oficial.

DEL ARADO.

(CONTINUACION).

Tambien les haremos advertencias para que puedan hacer su eleccion con acierto y pleno conocimiento; pues ni todas las labores tienen un mismo objeto, ni todos los arados son indistintamente ventajosos. Puede darse caso de un hacendado tome un buen harado estrange-ro, le plante un par de yuntas de bueyes, y se ponga á arar á media vara de profundidad unas posesiones cuya tierra cultivable no penetre mas de una cuarta; y ¿qué será lo que le suceda? Que por arar de ese modo se arruine ó se atrase. Esto ha pasado ya entre nosotros; pero ¿de quien es la culpa? De quien no se enteró con anticipacion de la calidad de su terreno, y por querer arar demasiado bien, no lo hizo sino muy mal.

(Se continuará).

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.